



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano
del Deporte

Resolución N°256-2014-P/IPD.....

Lima.....13 de.....Junio..... del.....2014.....

VISTOS: El Informe N° 239-2014-UP-OGA/IPD de la Unidad de Personal y el Informe N° 059-2014-OPP/IPD de la Oficina de Presupuesto y Planificación;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29896 y el Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, es obligatorio la implementación de lactarios en instituciones del sector público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil.

Que, por Decreto Supremo N° 017-2004-PCM, del 3 de marzo de 2004, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Peruano del Deporte;

Que, de acuerdo a los incisos b) y d) del artículo 20° del mencionado Reglamento, la Oficina de Presupuesto y Planificación, tiene entre sus funciones, proponer la aplicación de procedimientos para la gestión institucional; en virtud de los cuales se ha revisado y modificado el proyecto de Directiva denominado "Disposiciones para la implementación y uso de lactarios en el IPD", propuesta por la Unidad de Personal, donde se establece las normas que se debe aplicar para optimizar la gestión administrativa en el Instituto Peruano del Deporte, el mismo que es necesario aprobar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28036 – Ley de Promoción y Desarrollo del Deporte;

Con las visaciones de la Secretaría General, Oficina de Presupuesto y Planificación, Oficina General de Administración y de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Directiva N° 014-2014-IPD/OGA denominada "Disposiciones para la implementación y uso de lactarios en el IPD", la misma que consta de nueve (9) numerales, que forman parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Dejar sin efecto toda norma o disposición interna que se oponga a la presente resolución.

Artículo 3°.- Publicar la presente Directiva en la página Web del IPD: www.ipd.gov.pe

Regístrese y Comuníquese;


FRANCISCO BOZA
PRESIDENTE
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE





DISPOSICIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y USO DE LACTARIOS EN EL IPD

Directiva: 014-2014-IPD/OGA
Versión: 1

OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

Elaborado por: Yris Legua Figueroa Cargo: Asistente Social Fecha: 11-04-2014	Firma: 
Revisado por: Wilder Huayaney Maguiña Cargo: Especialista Administrativo III Fecha: 11-06-2014	Firma: 
Revisado por: Julio Luque Maldonado Cargo: Jefe de la Unidad de Organización y Métodos Fecha: 11-06-2014	Firma: 
Revisado por: Nadia Castro Sagástegui Cargo: Jefa de la Oficina de Presupuesto y Planificación Fecha: 11-06-2014	Firma:  <small>INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE</small> <small>.....</small> <small>Eco. NADIA CASTRO SAGASTEGUI</small> <small>Jefa de la Oficina de Presupuesto y Planificación</small>
Revisado por: Ruben Canelo Mesias Cargo: Jefe de la Unidad de Personal Fecha: 11-06-2014	Firma: 
Revisado por: Omar Coveñas Flores Cargo: Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica Fecha: 12-06-2014	Firma: 
Aprobado por: Iván Vergara Soto Cargo: Jefe de la Oficina General de Administración Fecha: 12-06-2014	Firma: 
Aprobado por: Saúl Barrera Ayala Cargo: Secretario General Fecha: 13-06-2014	Firma:  <small>.....</small> <small>DR. SAÚL BARRERA AYALA</small> <small>Secretario General</small>

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

	Tipo: DIRECTIVA	Código: 014-2014-IPD/OGA Versión: 1
	Título: Disposiciones para la implementación y uso de lactarios en el IPD	Fecha de Vigencia: 14-06-2014 Página: 2 de 12

HOJA DE CONTROL DE CAMBIOS

N°	N° de versión	Origen del Cambio y Descripción del Cambio	Responsable	Fecha
01	1	Elaboración Inicial del Documento	Jefe de la Unidad de Personal	11-04-2014





Tipo: DIRECTIVA

Código: 014-2014-IPD/OGA
Versión: 1

Título: Disposiciones para la implementación y uso de lactarios en el IPD

Fecha de Vigencia: 14-06-2014

Página: 3 de 12

INDICE

	Pag.
I. FINALIDAD	4
II. OBJETIVO	4
III. ALCANCE	4
IV. BASE LEGAL	4
V. SIGLAS Y DEFINICIONES	5
VI. DISPOSICIONES GENERALES	5
VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS	7
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	9
IX. ANEXOS	10



	Tipo: DIRECTIVA	Código: 014-2014-IPD/OGA Versión: 1
	Título: Disposiciones para la implementación y uso de lactarios en el IPD	Fecha de Vigencia: 14-06-2014 Página: 4 de 12

I. FINALIDAD

Establecer las disposiciones y acciones para la implementación y uso de lactarios en la Institución, con la finalidad de facilitar la lactancia materna exclusiva (hasta los seis meses) y óptima (hasta los veinticuatro meses) en las mujeres en periodo de lactancia, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna, disminución del stress, absentismo laboral y el fortalecimiento de las familias, permitiendo de esta manera que el trabajo sea el espacio de ejercicio de derechos en virtud de la concepción del trabajo decente.

II. OBJETIVO

Garantizar la implementación de lactarios en la sede Institucional y sus órganos desconcentrados, que cuenten como mínimo con veinte (20) mujeres en edad fértil, en beneficio de las mujeres que tienen hijos (as) lactantes que laboran en el IPD, sin distinción por edad, estado civil o vínculo laboral, la que permitirá brindar un lugar adecuado para la extracción de la leche materna así como su correcta conservación durante la jornada laboral.

III. ALCANCE

La presente Directiva alcanza a todos los Órganos y Unidades Orgánicas del IPD, que cuenten con mujeres trabajadoras en edad fértil y/o que estén dando de lactar.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993
- Ley N° 29896, Ley que establece la implementación en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna.
- Decreto Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley N° 28542, Ley de Fortalecimiento de la Familia.
- Ley N° 28983, Ley de Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres.
- Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna.
- Ley N° 28731, Ley que amplía la duración del permiso por lactancia materna.
- Decreto Supremo N° 066-2004-PCM, que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria 2004-2015.
- Decreto Supremo N° 009-2006-SA, que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, que dispone la implementación de lactarios en instituciones del sector público donde laboren veinte o más mujeres en edad fértil.
- Anexo 1 del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES, Características mínimas que debe reunir un lactario.
- Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento del Gobierno Nacional.
- Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 009-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna".
- Resolución Ministerial N° 610-2004/MINSA, que aprueba la Norma Técnica N° 010-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Infantil".



	Tipo: DIRECTIVA	Código: 014-2014-IPD/OGA Versión: 1
	Título: Disposiciones para la implementación y uso de lactarios en el IPD	Fecha de Vigencia: 14-06-2014 Página: 5 de 12

V. SIGLAS Y DEFINICIONES

- **IPD:** Instituto Peruano del Deporte
- **MIMP:** Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
- **MINSA:** Ministerio de Salud
- **MINTRA:** Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo
- **Mujeres en edad fértil**
Se considera mujeres en edad fértil, a las que han cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años de edad.
- **Leche materna**
Es el alimento natural para satisfacer las necesidades nutricionales de los niños (as), siendo la succión un factor primordial para su adecuada producción de la misma. Es considerado la mejor fuente de nutrición para los niños (as), ya que contiene nutrientes necesarios para su desarrollo y generar el vínculo madre-hijo.
- **Lactancia materna exclusiva**
Alimentación del niño (a) exclusivamente con leche materna sin el agregado de agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos, desde el nacimiento hasta los seis (06) primeros meses de vida, para lograr el crecimiento, desarrollo y salud óptima.
- **Lactancia materna óptima**
Práctica de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, seguida de la provisión de alimentos complementarios, apropiados e inocuos, manteniendo la lactancia materna hasta los dos (2) años de edad.
- **Hijos (as) lactantes**
Niños (as) de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.
- **Periodo de lactancia**
Etapa comprendida entre el nacimiento del niño (a) y los veinticuatro (24) meses de edad, pudiendo ser prolongada de acuerdo a las necesidades del niño (a).
- **Lactario**
Ambiente especialmente acondicionado en el centro de trabajo, para la extracción y conservación de leche materna o para la lactancia, durante el horario de labores, asegurando su adecuada conservación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.



VI. DISPOSICIONES GENERALES

6.1 IMPLEMENTACION DEL SERVICIO DE LACTARIO

- La Unidad de Personal efectuará las coordinaciones y acciones necesarias orientadas a generar las condiciones materiales para la habilitación del servicio del lactario, es decir, la selección y/o adecuación del ambiente donde funcionará el servicio, la adquisición de equipos, capacitación, designación del personal responsable de la administración del servicio.

	Tipo: DIRECTIVA	Código: 014-2014-IPD/OGA Versión: 1
	Título: Disposiciones para la implementación y uso de lactarios en el IPD	Fecha de Vigencia: 14-06-2014 Página: 6 de 12

- La Unidad de Personal, a través del área de Bienestar Social, será responsable de la implementación del servicio del lactario y del cumplimiento de la presente Directiva, e incorporará las actividades necesarias para el cumplimiento de tales fines en su Plan Operativo Institucional.
- La Unidad de Personal se encargará de implementar y mantener actualizado, el registro (Anexo 1) de las trabajadoras en edad fértil (aquellas que hayan cumplido la mayoría de edad hasta los 49 años), así como de aquellas que hacen uso del lactario (Anexo 2).

6.2 DE LAS CARACTERISTICAS MINIMAS QUE DEBE TENER EL LACTARIO

La Unidad de Personal a través del Área de Bienestar Social efectuará las coordinaciones necesarias, con la finalidad de acondicionar el espacio físico destinado para el lactario, la misma que deberá tener las siguientes características, de acuerdo a lo establecido en el Anexo N° 1 del D.S. N° 009-2006-MIMDES:

- **Área**
Es el espacio físico para habilitar el servicio de lactario, el cual debe ser mínimo de 10 m².
- **Privacidad**
El lactario debe contar con privacidad para la extracción y conservación de la leche materna; es decir, el espacio que ocupa no es utilizado para otros fines distintos al señalado. Además, para asegurar la privacidad, el lactario debe reunir elementos destinados a proteger la intimidad de las usuarias, como por ejemplo, la disposición de separadores, biombos, cortinas, persianas, entre otros.
- **Comodidad**
Se relaciona con el conjunto de bienes mínimos necesarios (sillas, sillones, mesas, etc.) para brindar bienestar y confort a las usuarias y, faciliten la adecuada extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.
- **Disposición de refrigeradora**
El servicio de lactario deberá contar con una refrigeradora en condiciones óptimas de funcionamiento, para el uso exclusivo de la conservación de la leche materna, extraídas por las madres trabajadoras durante su jornada laboral.
- **Ubicación de fácil acceso**
El servicio de lactario deberá implementarse en un lugar de fácil y rápido acceso de las usuarias, de preferencia en el primer o segundo piso de la institución, salvo que se disponga de ascensor, podrá ubicarse en pisos superiores, se recomienda que este alejada de áreas peligrosas, contaminadas, entre otros.
- **Disposición de lavabo**
El lactario deberá contar con un lavabo, es decir, un lavatorio provisto de grifo



	Tipo: DIRECTIVA	Código: 014-2014-IPD/OGA Versión: 1
	Título: Disposiciones para la implementación y uso de lactarios en el IPD	Fecha de Vigencia: 14-06-2014 Página: 7 de 12

y cañerías dentro o cerca del ambiente, para garantizar la higiene durante el proceso de extracción de la leche materna.

- **Equipamiento**

Consiste en elementos físicos y condiciones del ambiente que van a permitir brindar un servicio de calidad y privacidad para las usuarias, los cuales pueden ser complementados con otros enseres, equipos o elementos.

Equipos e insumos necesarios:

- 01 refrigeradora de uso exclusivo para la conservación de la leche materna.
- Área de lavabo dentro o cerca del lactario y, de uso exclusivo para las usuarias.
- 01 mesa.
- 02 sillas o 02 sofás con abrazaderas (como mínimo).
- 01 dispensador con papel toalla.
- 01 dispensador con jabón líquido.
- 01 deposito con tapa para la basura.
- 01 biombo.
- Cortinas para protegerse del exceso de luz.

6.3 PERMISO PARA EL USO DEL LACTARIO

Los Jefes inmediatos de las trabajadoras en periodo de lactancia, deberán otorgar los permisos correspondientes, a fin de que pueda extraer la leche materna y den de lactar a su niño (a) hasta los veinticuatro (24) meses de edad, en el lactario de la Institución. Se otorgará según las necesidades fisiológicas de la madre y/o el niño (a).

VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

7.1 USO DEL SERVICIO DE LACTARIO

- 7.1.1 Las usuarias del lactario deberán informar a la Unidad de Personal que se encuentran en periodo de lactancia (exclusiva y óptima) y desean hacer uso del servicio de lactario, con el objetivo de garantizar las condiciones adecuadas y necesarias para el uso del servicio y complementar los tiempos con la hora de lactancia estipulada en la Ley N° 27240, Ley que otorga permiso por lactancia materna.
- 7.1.2 Para efectos del uso del lactario cada madre trabajadora deberá registrarse ante la Unidad de Personal, debiendo consignar sus datos completos y el de su niño (a).
- 7.1.3 Las usuarias, cada vez que hagan uso del servicio del lactario deberán registrar los datos respectivos en el Anexo 2 "Ficha de usuaria del servicio de lactario del IPD", habilitado por el Área de Bienestar Social de la Unidad de Personal.
- 7.1.4 Las usuarias, deberán traer utensilios específicos como envases para depositar y conservar la leche materna extraída, los cuales deberán estar etiquetados o señalados con el nombre de la trabajadora, extractor de leche, estuches térmicos, etc.



	Tipo: DIRECTIVA	Código: 014-2014-IPD/OGA Versión: 1
	Título: Disposiciones para la implementación y uso de lactarios en el IPD	Fecha de Vigencia: 14-06-2014 Página: 8 de 12

- 7.1.5 Las usuarias, deberán participar en todas las acciones de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna, que impulse el área de Bienestar Social.

7.2 EXTRACCION Y CONSERVACION DE LA LECHE MATERNA

- 7.2.1 La extracción de la leche materna se refiere al proceso de obtención de leche del seno de la madre, a partir de técnicas manuales o mecánicas que fomenten la estimulación para la producción; lo cual debe efectuarse en condiciones de higiene mediante el lavado correcto de manos.
- 7.2.2 La conservación consiste en el procedimiento de mantenimiento de la leche materna, con la finalidad de prolongar su vida útil y permitir su disposición para la alimentación del niño o niña; para lo cual deberá utilizarse un refrigerador en condiciones adecuadas de calidad.
La conservación de la leche materna deberá efectuarse, preferentemente, en envases de vidrio a temperaturas adecuadas (2 a 4 °C).
- 7.2.3 El servicio de lactario debe brindar condiciones de comodidad y confort a las usuarias, a efectos de facilitar la adecuada extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.

7.3 OTRAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR PARA PROMOVER Y PROTEGER LA LACTANCIA MATERNA EN EL LACTARIO INSTITUCIONAL

La Unidad de Personal, a través del Área de Bienestar Social desarrollara actividades de promoción de la lactancia, entre ellas:

- 7.3.1 Velar por el debido cumplimiento de la presente Directiva, efectuando informes periódicamente a la Oficina General de Administración y la Secretaria General.
- 7.3.2 Asegurar la debida implementación del servicio del lactario, asegurando condiciones de calidad, limpieza, higiene, salubridad y el cumplimiento de las características mínimas establecidas en la presente Directiva y aquellas establecidas en el Anexo 1 del D.S. N° 009-2006-MIMDES.
- 7.3.3 Garantizar el funcionamiento permanente del servicio del lactario, promoviendo el acceso oportuno y adecuado al servicio por parte de las trabajadoras que tienen niños (as) lactantes, caso contrario, asumirá responsabilidad administrativa ante la omisión de lo previsto en el D.S. 009-2006-MIMDES.
- 7.3.4 Facilitar una copia de la llave del lactario a las usuarias (cuando sea necesario) durante el tiempo que ejercerá el periodo de lactancia materna.
- 7.3.5 Elaborar un plan de trabajo de promoción y difusión del lactario que contenga actividades de desarrollo de capacidades, información, orientación, diseño de materiales educativos y supervisión; documento que debe ser incorporado dentro del Plan Operativo Institucional de la Unidad de Personal.



	Tipo: DIRECTIVA	Código: 014-2014-IPD/OGA Versión: 1
	Título: Disposiciones para la implementación y uso de lactarios en el IPD	Fecha de Vigencia: 14-06-2014 Página: 9 de 12

- 7.3.6 Llevar el registro de usuarias del lactario en forma permanente, así como un registro de mujeres en edad fértil y mujeres con niños (as) lactantes, para garantizar el acceso al servicio.
- 7.3.7 Informar anualmente a la Presidencia de la Comisión de Supervisión Multisectorial encargada de velar por el cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-MIMDES.
- 7.3.8 Coordinará con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP, Ministerio de Salud – MINSA y Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo – MINTRA, u otros, las acciones de promoción de la política de conciliación entre la vida familiar y las actividades laborales, los derechos laborales de las mujeres e igualdad de oportunidades; así como, de promoción de lactancia materna dentro del ámbito laboral.
- 7.3.9 La Unidad de Personal a través del Área de Bienestar Social, promoverá charlas de información y difusión de la Lactancia Materna, especialmente en temas referidos a las técnicas para la correcta extracción manual de la leche materna, técnicas correctas de amamantamiento, extracción y conservación de la leche materna, lactancia materna exclusiva, alimentación complementaria más lactancia materna prolongada, alimentación de la mujer gestante, de la mujer que da de lactar, importancia del lavado de las manos en momentos clave, vacunación, control de crecimiento y desarrollo, suplemento con hierro, derechos laborales durante la gestión y lactancia, entre otros temas; los cuales deberán ser coordinado con las entidades de salud.
- 7.3.10 La Unidad de Personal debe asegurarse de contar con letreros de señalización de la ubicación e identificación en el ambiente del lactario.
- 7.3.11 El lactario es de uso exclusivo, para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo cual, se encuentra prohibido su utilización para la realización de actividades ajenas a dichas acciones.
- 7.3.12 Los bienes asignados para el lactario son sólo para dichos fines.
- 7.3.13 En el marco del cumplimiento del Decreto Supremo N° 009-2006-SA que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil, está prohibida la promoción del consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones, por lo que se debe evitar la publicidad comercial en el ambiente de lactario.



VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

En aquellos Consejos Regionales del Deporte que cuenten con veinte (20) o más trabajadoras en edad fértil, se deberá implementar el lactario, para lo cual, los respectivos Presidentes, deberán adoptar las acciones necesarias para su implementación y uso.

	Tipo: DIRECTIVA	Código: 014-2014-IPD/OGA Versión: 1
	Título: Disposiciones para la implementación y uso de lactarios en el IPD	Fecha de Vigencia: 14-06-2014 Página: 10 de 12

IX. ANEXOS

- Anexo 1: Registro de las trabajadoras en edad fértil
- Anexo 2: Ficha de usuario del lactario





Tipo: DIRECTIVA

Código: 014-2014-IPD/OGA
Versión: 1

Título: Disposiciones para la implementación y uso de lactarios en el IPD

Fecha de Vigencia: 14-06-2014

Página: 11 de 12

ANEXO 1

REGISTRO DE TRABAJADORAS EN EDAD FERTIL

Del 02 de enero del año _____

Nro. Ord.	Apellidos y Nombres	Edad	Nro. Hijos Lactantes	Dependencia Donde Labora	Régimen Laboral	Dirección Domiciliaria
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						



(VºBº)

(Firma)

Área de Bienestar Social

Jefe de la Unidad de Personal

